



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria de 2012, prevista en el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por la que se establecen subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en el Principado de Asturias.*

En el sector ganadero del Principado de Asturias coexisten tradiciones ancestrales y nuevas tecnologías para la elaboración y obtención de productos agroalimentarios, aplicadas a la diversidad de productos derivados de la actividad ganadera; esta situación justificó el establecimiento, por la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca, de una línea de ayuda encaminada a fomentar y potenciar el conocimiento de productos ganaderos, habilitando líneas de ayudas destinadas a incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad a aquellos programas de producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal que impliquen a todas y cada una de las fases de producción y comercialización de productos agroalimentarios, desde la granja hasta el consumidor final, mediante la contribución a la financiación de los gastos derivados de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y puesta en funcionamiento de estos sistemas, así como de ciertos gastos que supone la implantación de los mismos, entre ellos los costes derivados de la realización de los controles de calidad efectuados por terceros.

Esta línea de ayuda está basada en el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal (BOE del 20 de diciembre de 2007), en las cuales, según se contempla en el artículo 10, las Comunidades Autónomas instruirán el procedimiento, resolverán y pagarán las subvenciones y en la resolución de 3 de abril de 2009 (BOPA de 25 de abril de 2009), por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en el Principado de Asturias.

Dichas ayudas están destinadas a auxiliar gastos ocasionados para el fomento de las producciones ganaderas de calidad y consistirán en la adjudicación de subvenciones directas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, que la desarrolla,

#### RESUELVO

*Primero.*—Autorizar el gasto por una cuantía de doce mil euros (12.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712C-473.002 "Apoyo y fomento de producciones agroalimentarias", Código de proyecto 2004/000034, y aprobar la convocatoria de ayudas para el fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal para el año 2012.

En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria y dependiendo de la cuantía de la asignación de fondos en las Conferencias Sectoriales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y siendo la cuantía adicional estimada de 23.000 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

*Segundo.*—Serán beneficiarios las personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores, con el domicilio social localizado en el Principado de Asturias, que apliquen programas de producción de calidad y cumplan las condiciones del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en algunas de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones son obligaciones de los beneficiarios:

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y con anterioridad al cobro de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.



- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

*Tercero.*—La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras aprobadas por el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal y la Resolución de 3 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción de productos alimentarios de calidad de origen animal.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

Las condiciones y requisitos de los beneficiarios son los establecidos en el artículo 4.º de las bases reguladoras citadas.

La finalidad de esta línea de ayudas es incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad, a los productores que apliquen programas de producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, que impliquen a todas y cada una de las fases de producción y comercialización de productos agroalimentarios desde la granja hasta el consumidor final.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto, de la presente Resolución y artículo 6.º de las bases reguladoras.

*Cuarto.*—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado, conforme al modelo que se recoge en el anexo I de la presente resolución, desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y hasta el 1 de mayo de 2012.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las citadas bases reguladoras, y contiene una declaración responsable de que todos los datos reseñados y contenidos en la misma son ciertos y que la entidad solicitante no se encuentra incurso en el resto de circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la solicitud contiene una autorización al servicio instructor para que solicite a los organismos afectados la emisión de certificados telemáticos referentes al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no ser deudor del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. En caso de no autorizarlo, los beneficiarios aportarán, acompañando a la solicitud, los certificados emitidos por cada organismo afectado, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La solicitud irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 7.º de las bases reguladoras, así como de los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
2. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
3. Ficha de acreedores, de acuerdo al anexo II.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada en la oficina postal antes de que se proceda a su certificación.

*Quinto.*—1. En la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, las solicitudes de ayuda se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, con una valoración de uno a cinco puntos para cada uno de los siguientes criterios, según lo recogido en la resolución de 3 de abril de 2009, por la que se desarrollan las bases reguladoras:

- a) Aquellos programas de producción de calidad que comercialicen un mayor volumen, según la especie, de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.
- b) Aquellos programas de producción de calidad que tengan un mayor número de explotaciones ganaderas.
- c) Aquellos programas de producción de calidad cuyas explotaciones mantengan razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria correspondiente.

Asimismo se valorarán con dos puntos los siguientes criterios:

- a) Programas que estén amparados por una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida reconocida por la Unión Europea.



- b) Programas que tengan implantado un programa de calidad con anterioridad a la publicación de esta Resolución.
- c) Programas que tengan registrada una marca de garantía.

2. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de diez puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

3. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicarán, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios del apartado 1 de este artículo, en el orden allí establecido.

4. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

*Sexto.*—El órgano instructor del expediente será el Servicio de Agroindustria y Fomento Asociativo. Para el estudio del expediente se podrá realizar visita a las instalaciones del solicitante o establecimientos afectados, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y valoración del mismo.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Director General de Agroganadería o persona en quien delegue, y de la que formarán parte, como vocales, el Jefe de Servicio de Agroindustria y Fomento Asociativo, un técnico de dicho Servicio y el Jefe de la Sección de Comercialización y Promoción, que actuará como secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones. Una vez evaluadas las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración elevará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de concesión al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, para la resolución del procedimiento, quien resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de la concesión de las ayudas será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

En las resoluciones de concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, cada programa podrá recibir como máximo durante tres años el porcentaje máximo de ayuda que se fije para cada ejercicio, y se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

*Séptimo.*—La ayuda se hará efectiva en la cuantía aprobada, mediante transferencia bancaria, previo certificado del Servicio de Agroindustria y Fomento Asociativo, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para las que fueron concedidas, y la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación de la justificación documental correspondiente, con la presentación de facturas originales y comprobantes de pago con anterioridad a la finalización del período de justificación, acompañados por una cuenta justificativa de gastos. La justificación se efectuará con anterioridad al 10 de diciembre de 2012.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 12 de las bases reguladoras.

*Octavo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 15 de marzo de 2012.—El Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Albano Longo Álvarez.—Cód. 2012-05542.

**ANEXO I**

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS  
Dirección General de Agroganadería

Nº Expte

Registro de Entrada

Fecha:

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CALIDAD DE ORIGEN ANIMAL**

D. /Dña. \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, en su calidad de representante legal de la entidad (razón social): \_\_\_\_\_, con CIF: \_\_\_\_\_, domicilio: \_\_\_\_\_, código postal: \_\_\_\_\_, localidad: \_\_\_\_\_, e-mail: \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son ciertos.

Que la entidad a la que representa:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Se encuentra al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No se encuentra incurso en el resto de circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**AUTORIZA:**

A la Consejería para que solicite los datos que expresamente se indican referidos a la situación de la citada entidad en los siguientes organismos (marcar con una "X" la casilla para la que se concede autorización).

- De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- De la Consejería de Economía y Asuntos Europeos, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias y el cumplimiento de la condición de no ser deudor vencido, liquidable o exigido.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

**SE COMPROMETE:**

1. A cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se dispone la convocatoria pública de subvenciones de dicha Consejería.
2. A facilitar la realización de los controles que efectúe la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con la Resolución anteriormente citada, le sea concedida la correspondiente subvención para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal:

| DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE CALIDAD | IDENTIFICACIÓN DE PROGRAMA (MARCA O DENOMINACIÓN) | TIPO DE PRODUCTOS GANADEROS |
|--|---|-----------------------------|
|  |   |                             |

**DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:**

- Estatuto o Reglamento interno de la persona solicitante.
- Asistencia Técnica (Justificación de las actividades previstas, memoria y presupuesto).
- Programa de producción de calidad (Memoria descriptiva; Presupuesto detallado del control; Reglamento del Control).
- Formación de personal (Justificación de las actividades del personal y presupuesto).
- Certificaciones de Programas de producción de calidad implantados (Documentos que identifiquen la entidad de control y laboratorios; presupuestos).
- Documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario.
- Ficha de acreedores normalizada de titularidad de cuenta bancaria a favor del solicitante, en caso de no haberla presentado con anterioridad o si se pretende modificar los datos.
- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012  
(Firma)

ILMO. SR. CONSEJERO DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS



## ANEXO II FICHA DE ACREEDOR

**Datos de la persona o entidad acreedora**

Primer apellido  Segundo apellido  Nombre

Razón social  NIF/NIE/Pasaporte

Dirección  
Calle/Plaza  CP  N.º  Bloque  Esc.  Piso  Puerta

Provincia  Municipio  Localidad

Teléfono fijo  Teléfono móvil  Fax  Correo electrónico

**Alta de datos bancarios**

Entidad bancaria  Cuenta (20 dígitos)

Banco    Sucursal    DC    N.º Cuenta

Código IBAN (Cumplimentar sólo en el caso de cuentas internacionales)

**Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria (No cubrir este campo en caso de envío por Internet)**

Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba a nombre de la persona titular que se refleja en "Datos de la persona o entidad acreedora"

Sello  El apoderado/a:

Fdo.

**Baja de datos bancarios (Cumplimentar en el caso de que se desee dar de baja alguna cuenta ya existente en nuestro fichero)**

Cuenta 1 (20 dígitos)  Cuenta 2 (20 dígitos)

Banco    Sucursal    DC    N.º Cuenta    Banco    Sucursal    DC    N.º Cuenta

No autorizo a que el Principado de Asturias recabe la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas. En este caso, deberá aportar los documentos que la Administración me requiera.

Firma del acreedor/a o representante

En  a  de  de

**A cumplimentar sólo por la Administración**

Validado por el responsable de la oficina presupuestaria/centro gestor.

Fecha:  Fdo.

A efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, de los ficheros automatizados de datos de terceros, cuya finalidad es realizar automáticamente las transferencias de fondos a los acreedores de la Administración del Principado de Asturias, asimismo se utiliza para el cumplimiento de las retenciones judiciales y legales. Se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General, c/Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 planta 4ª, 33005, Oviedo (Asturias).